



## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

### **Rad. No. 110014189011-2021-00622-00**

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía**, a favor de **LUIS EDUARDO PUERTO MORALES** en contra de **FREYDER HERNANDO ALARCON FORERO**, identificado con cédula número 1.012.365.916 y **ALEXANDER REYES SILVA** identificado con cedula de ciudadanía número 1.032.418.070 y **EDWIN ANDRES RIVEROS ALARCON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.999.510 por las siguientes sumas de dinero:

1. **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO EL 01 DE JULIO DE 2020**
  - 1.1. Por la suma de **\$9.000.000**, correspondiente a 4 cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021, cada una por un valor de \$1.500.000 x2, \$3.000.000 x2, contenidas en el contrato de arrendamiento allegado como base de recaudo.
  - 1.2. Por la suma de **\$6.000.000**, por concepto de la cláusula penal suscrita en el numeral decimo primero del contrato de arrendamiento, documento báculo de la presente ejecución.
  - 1.3. Por los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo y hasta el pago total de obligación por parte de los demandados, de acuerdo con el contrato citado.
  - 1.4. Niega mandamiento respecto a **intereses de mora**, toda vez que dentro del presente proveído se ordenó por el valor de la cláusula pernal, por tal razón sería una doble indemnización de perjuicios
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de

cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.

4. Reconocer personería para actuar al abogado **EFRAIN ACERO ANGEL** como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.078  
Fijado hoy 06 de agosto 2021 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

LMB